



Albania, Caquetá, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Demandante</i>	<i>Banco Agrario de Colombia</i>
<i>Apoderado</i>	<i>Edison Augusto Aguilar Cuesta</i>
<i>Demandado</i>	<i>José Antonio García</i>
<i>Radicado</i>	<i>18-029-40-89-001-2020-00039-00</i>
<i>Auto</i>	<i>Interlocutorio No. 18</i>

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver la solicitud de Cesión de derecho crediticio que hace el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Sería el caso acceder a esa solicitud, sino fuera porque de su estudio se observa que no se cumplen las condiciones para ello, por las razones que se pasan a exponer:

1.- Disponen los artículos 1959 y 1960 del Código Civil, que la cesión de crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente trasfiere voluntariamente esos derechos que tiene contra el demandado a un tercero que acepta y que toma el nombre de cesionario. Pero tratándose de títulos valores, las disposiciones sobre la transmisión de derechos en ellos contenidas, se rigen por el Código de comercio. Así, el artículo 652 indica que los efectos de la transferencia diferente al endoso de un título a la orden, posterior al vencimiento del título, producirá el mismo efecto de una cesión ordinaria, tomando el cedente el lugar del cesionario en todos los derechos que el título le confiere, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este, continuando aquel como demandante en el proceso.

2.- En el *sub examine*, si bien se presenta un documento que contiene un acuerdo de voluntades suscrito por Víctor Andrés Gallego Osorio y Linda Maritza Lugo López, quienes afirman actuar como apoderado general del Banco Agrario de Colombia y apoderada general de Central de Inversiones, respectivamente, con la solicitud de cesión no se allega los documentos que acrediten la calidad en la dicen actúan los mencionados, razón por la que no se tiene certeza de que los suscriptores de ese acuerdo de cesión actúan en esa calidad, ni tengan legitimación en la acción cambiaria para ceder y aceptar la cesión de los pagaré objeto de cobro ejecutivo dentro del presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Albania, Caquetá,

DISPONE

NO ACEPTAR la cesión del crédito realizada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., identificado NIT. No. 860042945-5, de conformidad con lo expuesto en esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,

Firmado Por:
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01abe08bf91564c7c1e949cb6f9250b7296a58c87c04b5348eea37c34741a75e**
Documento generado en 15/02/2023 03:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>